



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina Ejecutiva de  
Gestión del Servicio Civil

+ "Año del Buen Servicio del Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 906-2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la definición de la función docente

Referencia : Documento con registro N° 024681-2017

Fecha : Lima, **23 AGO. 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia se consulta, si la tutoría virtual puede ser considerada como docencia.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la función docente**

- 2.3 Sobre el alcance de la "función docente", Ley Universitaria (Ley N° 30220) y la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), señalan que la "docencia" abarca a los profesores en las universidades tanto públicas como privadas, instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa especializada.
- 2.4 De otro, lado en cuanto a la tutoría académica, es entendida como la persona encargada de orientar a los alumnos de un curso o asignatura<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 30220

Artículo N° 87 Es un deber del docente brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Ministerio de Educación

+ "Año del Buen Servicio del Ciudadano"

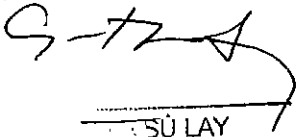
- 2.5 En ese sentido, conforme a la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), es un deber de todo docente brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo académico. Por lo que debemos entender que la tutoría académica es una función intrínseca del docente, por tanto, la tutoría no puede ser realizada por quien previamente no cumpla función de docente.
- 2.6 Ahora bien, la función docente debe entenderse como la acción de impartir enseñanza a un grupo de personas (en colegios, universidades e institutos) por lo tanto, la tutoría a la que nos hemos referido líneas arriba es la que se encuentra intrínsecamente ligada a la labor que realizan los docentes de las universidades y de los colegios.
- 2.7 En ese sentido, la **labor de tutoría** o similares, que presuponen prestar un servicio específico dentro de una organización estatal, **no califica como función docente**, sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue.

### III. Conclusiones

- 3.1 La "función docente" en la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), abarca a los profesores en las universidades tanto públicas como privadas, instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa especializada.
- 3.2 La Ley Universitaria (Ley N° 30220) y la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), que es un deber de todo docente brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo académico. Por lo que debemos entender que la tutoría académica es una función intrínseca del docente, por tanto, la tutoría no puede ser realizada por quien previamente no cumpla función de docente.
- 3.3 La función docente debe entenderse como la acción de impartir enseñanza a un grupo de personas (en colegios, universidades e institutos).
- 3.4 La **labor de tutoría** o similares, que presuponen prestar un servicio específico dentro de una organización estatal, **no califica como función docente**, sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
SUSANA LAY  
Gerente (e)  
Autoridad Nacional del Servicio Civil